

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la sociedad ESPUMAS MEDELLÍN S.A. parte demandada se encuentra notificada personalmente el día 25 de enero de 2023 (Archivo 0025 Exp. Electrónico), conforme se indicó en auto del 31 de marzo de 2023 (archivo 0030 Exp. Electrónico). Igualmente, informo que la parte demandada se pronunció frente a la reforma de la demanda (Anexo 0038), encontrándose a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito vencido. A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 17 de agosto de 2023

Luis Felipe Gallego Escobar
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2072
RADICADO N° 2022-00014-00

CONSIDERACIONES

De la revisión de las presentes actuaciones se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis, toda vez que conforme a la constancia secretarial que antecede se encuentra debidamente notificada la parte pasiva ESPUMAS MEDELLÍN S.A desde el 25 de enero de 2023 (Archivo 0025 Exp. Electrónico), quien contestó la demanda en término y formuló medios exceptivos (anexo 0031).

Se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, oportunidad dentro de la cual la parte actora no se pronunció; en cuanto a la reforma de la demanda (0036 y 0037) se pronunció la parte demandada (anexo 0038) formulando medios exceptivos, de los cuales se corrió el respectivo traslado a la parte actora (0039) quien no se pronunció al respecto, encontrándose a la fecha vencido el término de traslado.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2022-00014-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8344248ea4b42384d6013b3473214446842994dd3f041fd76758790b3c6b67a**
Documento generado en 22/08/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>